

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2012.

PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales; con: 1. El oficio SE/1815/2012 y anexos de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, 2) oficio S.P. 4850/12 y anexos, de Jorge Abraham Ramírez Alvidrez y Benjamín Marcelo Palacios Perches, Presidente de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso y 3) oficio DRJAL 1843/2012 y anexo, de Mario Trevizo Salazar, Titular de la Consejería Jurídica, ambos del Estado de Chihuahua; recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 065848, 066366 y 066367, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de dos mil doce.

Agréguense el oficio de cuenta y anexos del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de noviembre del año en curso; y con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentadas las copias certificadas de los Estatutos vigentes del Partido Político de la Revolución Democrática, así como la certificación de su registro vigente, y de la integración del Comité Ejecutivo Nacional.

Asimismo, agréguense al expediente el oficio y anexos de Jorge Abraham Ramírez Alvidrez y Benjamín Marcelo Palacios Perches, Presidente de la Mesa Directiva y Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana del Congreso del Estado de Chihuahua; y el oficio y

anexo de Mario Trevizo Salazar, Titular de la Consejería Jurídica, en representación del Poder Ejecutivo estatal; y con apoyo en los artículos 4°, último párrafo, 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de dicha ley, se tienen por presentados con la personalidad que ostentan, en términos de las documentales que acompañan para tal efecto, rindiendo los informes solicitados a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la citada entidad federativa, en la presente acción de inconstitucionalidad; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y como autorizados para tales efectos a las personas que menciona el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y delegados por parte del Poder Legislativo de la citada entidad, asimismo, de conformidad con el artículo 68, primer párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por desahogado el requerimiento ordenado en proveído de trece de noviembre del año en curso, al remitir el Poder Legislativo estatal, copia certificada de diversos antecedentes legislativos de las normas impugnadas.

Córrase traslado al partido político promovente y a la Procuradora General de la República, con copia de los informes presentados por las autoridades que respectivamente emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas, y dígaseles que los anexos quedan a su disposición para que se impongan de su contenido, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Visto el estado procesal del expediente con fundamento en suprema corte de Justicia de La Nación

el artículo 67, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos en el presente asunto.

Notifiquese por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos

de este Alto Tribunal, que da te

MCP

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de noviembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad **61/2012**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática.